ESTATUTO MARCO DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL

I. MOTIVACION

El presente Estatuto marco nace desde la conveniencia y necesidad de proporcionar a los Arciprestazgos de la Diócesis de Burgos unas bases o principios comunes para la creación y funcionamiento de los Consejos de Pastoral Arciprestal (C.P.A.).

Este Consejo surge, según el espíritu y la letra de los textos del Magiste­rio reciente y del Código de Derecho Canónico, como un eficaz instrumen­to de comunión para la misión, de ayuda y colaboración entre comunidades parroquiales afines y de potenciación de una pastoral de conjunto articu­lada, siempre en sintonía con los objetivos y acciones diocesanos ("Chris- tus Dominus" 30).

II. NATURALEZA Y FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza. El C.P.A. es un órgano de carácter consultivo, re­presentativo de todas las parroquias, comunidades, Institutos, Asociaciones y movimientos que integran el Arciprestazgo y ordenado a ser expresión de una Iglesia de misión para la comunión, servir de instrumento eficaz para una pastoral de conjunto y articulada.

Art. **2.** Son funciones propias y específicas del C.P.A:

* Ser instrumento de comunión entre el Consejo Pastoral Diocesano y los Consejos Pastorales parroquiales en lo referente a la pastoral de conjunto.
* Ser instrumento eficaz de pastoral de conjunto y articulada para las parroquias o unidades de atención pastoral que componen dicho arciprestazgo.
* Ser instrumento de programación, seguimiento y revisión de los obje­tivos y acciones arciprestales, en conexión con lo diocesano.
* Fomentar la comunión para la misión entre todos los agentes de pas­toral, potenciando su formación permanente.
* Articular, desde el Arciprestazgo, la pastoral sectorial y de ambien­tes, colaborando con las Delegaciones Sectoriales y de Ambientes dio­cesanas.
* Buscar iniciativas y cauces adecuados para la conservación y rehabi­litación del Patrimonio cultural y artístico del Arciprestazgo.

III. COMPOSICIÓN

**Art. 3.** Bajo la Presidencia del Arcipreste, el C.P.A. se compone de los siguientes miembros, que integran el Pleno, y que se aconseja no pasen del número de 50 como suma total:

1. Un sacerdote, con cura pastoral, por cada parroquia o unidad de atención pastoral del Arciprestazgo. Los sacerdotes no superarán el 50% del número total de miembros elegidos. Cuando en una parroquia o unidad de atención pastoral haya más de un sacerdote, o cuando se supere el por­centaje señalado, los sacerdotes elegirán a su representante.
2. Un religioso de vida activa, laico o sacerdote, elegido entre las di­versas comunidades del Arciprestazgo.
3. Un miembro por cada consejo pastoral parroquial o, en su caso, por cada unidad de atención pastoral. Las parroquias o las unidades de aten­ción pastoral, que superen los 1.500 habitantes, sumarán un miembro más.
4. El Arcipreste podrá designar un máximo de tres miembros entre los fieles del Arciprestazgo.

**Art. 4.** Los miembros del C.P.A. elegirán un secretario. A éste le corres­ponde, de acuerdo con el Presidente, cursar citaciones y otras comunica­ciones; preparar y enviar documentación para las reuniones; redactar y cus­todiar las actas y todas las demás tareas propias de la Secretaría.

**Art. 5.** Se constituirá una Comisión Permanente compuesta por el Pre­sidente, Secretario y al menos tres miembros elegidos, máximo cinco, por el Pleno. Se encargará de preparar las sesiones plenarias, del seguimiento de lo acordado en ellas y de informar posteriormente al Pleno sobre las gestiones realizadas. Le compete también la interpretación de dudas sobre los Estatutos. Se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuantas veces lo estime necesario el Presidente.

**IV.** FUNCIONAMIENTO

Art. **6.** La convocatoria para las reuniones del C.P.A. y de la Comisión Permanente corresponde al Presidente. Normalmente esta convocatoria se hará por escrito, con una semana al menos de antelación, indicando el or­den del día y acompañando la documentación necesaria.

**Art. 7.** El secretario levantará acta de todas las reuniones del Consejo y de las sesiones de la Comisión Permanente.

**Art. 8.** El C.P.A. se reunirá al menos dos veces al año en sesión-ordina­ria y, en sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime oportu­no o lo solicite un tercio de los miembros del C.P.A. En ausencia o impe­dimento del Presidente asumirá sus funciones el sacerdote a quien designe el Presidente.

**Art. 9.** Las elecciones y votaciones se harán de acuerdo con las Normas del CDC (cc. 119, 164-179). Las votaciones sobre personas serán secretas. También serán secretas las votaciones sobre otros asuntos cuando lo soli­cite un miembro del Consejo.

**V.** DURACIÓN

**Art. 10.** Los miembros del Consejo tendrán una duración de tres años, coincidiendo con el oficio del Presidente. Si antes de tres años el Arcipres­te cesa en su oficio, o es removido, el sucesor determinará la oportunidad o no de renovar el Consejo. Si durante los tres años cesara algún consejero, será sustituido por otro del mismo grupo de procedencia.

**Art.** 11. Los miembros del Consejo pueden renunciar a su cargo. Renun­cia que será efectiva cuando sea aceptada por el Presidente. Se entiende que renuncian al cargo implícitamente los miembros que falten a tres reu­niones consecutivas sin justificación acreditada, aplicándose el art. 10.

VI. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Art. **12.** El C.P.A. podrá ser disuelto por el obispo diocesano cuando así lo aconsejen razones graves.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 13.** La presente normativa obliga a actualizar los Estatutos ya apro­bados con antelación a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Aproba­ción del presente Estatuto-Marco. Todos los Estatutos nuevos o renovados del C.P.A., en su redacción definitiva, deben ser aprobados por el Ordina­rio, previa presentación de los mismos.